

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00108

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora envío de citación para notificación personal del demandado, la cual no podrá ser tenida en cuenta, se remite a la apoderada de la parte actora al auto del 06 de abril del año en curso, en cual se le requirió para realizar dicha diligencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

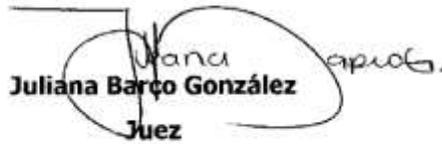
Lo expuesto, porque lo que hizo la parte actora fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP y esta solo se efectúa cuando no sea posible proceder conforme el artículo antes advertido, siempre y cuando se tenga que hacer en la dirección física, de lo contrario, la notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico manifestado bajo la gravedad de juramento, sin conceder ningún término para comparecer al Despacho.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta lo antes manifestado o, podrá proceder de conformidad con lo regulado por el inciso 5° ibidem *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, del envío aportado con la subsanación de la demanda, con fecha del 15 de febrero del 2021.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y realizarla sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en

Código de verificación: **40a19eb86079c2c8b7142490f88dba7bed1f02bff38f6b1**
Documento generado en 06/05/2021 11:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramaju>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _ 7 de mayo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario